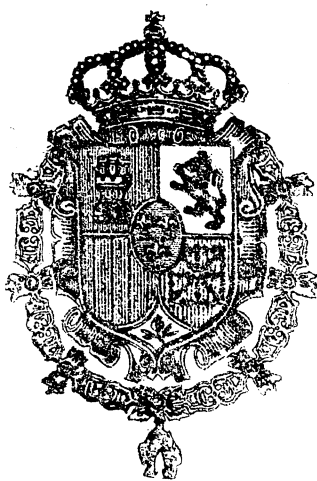


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesos. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado por Real decreto de 16 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID del 10 de Abril siguiente, para llevar á efecto la construcción é inmersión de los cables telegráficos submarinos de las Visayas, islas Filipinas, y debiendo procederse á nueva convocatoria del citado concurso; atendidas las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, con arreglo á los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados con esta fecha, admita á público concurso proposiciones que tengan por objeto la construcción é inmersión de tres cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros, y ésta última con la de Cebú.

Art. 2.º Los que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones al Ministerio de Ultramar en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce de la noche del día en que finalizare dicho plazo.

Art. 3.º Para que sea admitida una proposición á concurso deberá ir acompañada del documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 10.000 pesos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, según previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Por la Subsecretaria del Ministerio se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el día en que lo recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto, y entregándose á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haberse así cumplido. Dadas las doce de la noche del día último del plazo á que se refiere el art. 2.º, no podrá recibirse pliego alguno. Por el Notario que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado hasta la hora señalada por dicho art. 2.º

Art. 5.º Si algún proponente quisiera retirar su pliego después de entregado incurrirá en la pérdida del depósito consignado según el art. 3.º para presentarse á concurso.

Art. 6.º En el acto del concurso, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día siguiente á la terminación del plazo señalado para recibir proposiciones, y que

será público, el Ministro de Ultramar, ó la persona en quien delegue, reunido con una Junta formada de dos Senadores y tres Diputados y el Subsecretario del mismo Ministerio, en presencia del Notario que actúe en el expediente, mandará que antes de abrirse los pliegos se cerciore dicho Notario que los sobres no tienen indicio alguno de fractura, extendiendo al efecto diligencia de esta circunstancia, y abiertos que sean los indicados pliegos dará lectura del contenido de los mismos, acerca del cual la Junta que antes se menciona emitirá su parecer, levantando dicho Notario un acta, que suscribirán todos los presentes, en la que habrán de constar íntegramente las proposiciones hechas, el dictamen de la citada Junta y el resguardo de depósito correspondiente á cada proposición. La que careciese de este requisito se tendrá por no presentada y se devolverá en el acto.

Art. 7.º Extendida y firmada el acta se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados con la opinión de la indicada Junta acerca de la proposición que juzgue más beneficiosa para el Estado, todo lo cual someterá el Ministro de Ultramar con su dictamen al Consejo de Ministros. La resolución se publicará en la GACETA juntamente con el acta mencionada.

Art. 8.º Verificada la elección se devolverán á los interesados de las proposiciones desechadas los resguardos de depósito constituidos con arreglo al artículo 3.º El resguardo que corresponda á la proposición elegida se reservará para que en el término de los quince días siguientes eleve su autor el depósito á doble cantidad como garantía para responder de la inauguración de las líneas en el plazo señalado y otorgue la correspondiente escritura; perdiendo el primer depósito si no cumpliere con estas condiciones.

Art. 9.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan á público concurso la construcción é inmersión de tres cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros, y esta última con la de Cebú.*

## CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones de los que deseen interesarse en este servicio se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y tender, en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... los cables telegráficos submarinos siguientes: uno de Luzón á Panay, otro de esta isla á la de Negros, y un tercero desde esta última á la de Cebú por la cantidad de..... pesos por milla de cable tendido; la cantidad total que resulte será amortizada por el Estado en diez años, debiendo el que suscribere percibir anualmente el 10 por 100 de ella, más el..... (tanto) por 100 de interés anual por el capital no amortizado, y para la seguridad del cumplimiento de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 pesos, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1889.

2.º Dispuesto por el Presidente que se proceda á la apertura del concurso, mandará leer el pliego de condiciones, y preguntará si los licitadores tienen que hacer alguna advertencia, obrando según lo que resulte.

3.º El Presidente abrirá los pliegos y los entregará al Notario para lectura de ellos en alta voz y para que compruebe si están arreglados al modelo y si acompañan los documentos que acrediten el depósito y los demás que correspondan, ó si exceden del tipo marcado para el concurso.

4.º La adjudicación no tendrá lugar interin no recaiga la superior aprobación en la forma que establece el art. 7.º del Real decreto de esta fecha.

5.º Hecha la adjudicación definitiva, se formalizará el contrato por escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos de aquella y de las copias necesarias.

6.º El concesionario queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia de su contrata, renunciado al derecho común y á todo fuero especial.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será el de 1.100 pesos en que se halla valorada cada milla marina de cable, cuyo valor total será pagado en diez años por partes iguales, más el interés anual por el capital no amortizado del 8 por 100. El importe total del valor de los cables se apreciará por el número de millas que resulten tendidas entre los puntos de amarre de los diferentes cables que constituyen la comunicación completa entre las cuatro islas de Luzón, Panay, Negros y Cebú.

Las mejoras admisibles en el concurso versarán sobre el valor de la milla de cable, y el tanto por ciento de interés que ha de devengar el capital no amortizado, ú otras que pueda apreciar el Consejo de Ministros.

2.º El importe de los cables, lo mismo que los intereses, se satisfarán en moneda nacional por anualidades vencidas, en esta forma: al finalizar el primer año se satisfará al concesionario el 10 por 100 del capital representado por el valor total de los cables y el interés correspondiente al mismo; al finalizar el segundo año otro 10 por 100 del capital y el interés correspondiente al 90 por 100 de éste; al finalizar el tercer año, otro 10 por 100 del capital y el interés correspondiente al 80 por 100 del mismo, y así sucesivamente hasta el décimo año, en que á su terminación se le abonará el último 10 por 100 del capital y el interés que corresponda á dicha cantidad.

Estas anualidades serán satisfechas á contar desde el día de la recepción provisional de los cables. El valor de la obra será satisfecho por la Tesorería de Manila, con cargo á las Cajas del Tesoro público el 60 por 100, y á los de fondos locales el 40 por 100 restantes, según lo prevenido para estos casos.

3.º La recepción provisional se hará por el Delegado ó Delegados del Gobierno, los que después de haberse cerciorado de que los cables reúnen todas las condiciones estipuladas en este pliego, y que éstos se hallan en perfecto estado de servicio, así como los aparatos, casetas de amarre, cables subterráneos, etc., procederán á extender acta de la diligencia, que firmarán todos los presentes, en la que se hará constar haberse cumplido por el concesionario todas las cláusulas de este contrato.

4.º El concesionario no tendrá derecho á parte alguna de los ingresos producidos por la transmisión de las comunicaciones telegráficas. El producto de la explotación de los cables pertenecerá íntegro al Estado.

5.º La recomposición y reparación de las averías ó defectos que puedan sobrevenir en los cables y en los aparatos anejos á los mismos durante el período de un año, serán de la exclusiva cuenta del concesionario, siempre que la rotura no sea por fuerza mayor ó por culpa de los funcionarios del Gobierno.

6.º Toda avería que interrumpa la comunicación telegráfica en cualquiera de los cables, producirá desde luego y mientras dure la interrupción, la suspensión del pago de la cantidad correspondiente al cable interrumpido; pero si quedara reparada antes del plazo de un año para el cable de Luzón á Panay, ó de seis meses para las de Panay á Negros y de esta última á Cebú; y restablecida la comunicación en las mismas condiciones que anteriormente, se le abonarán los pagos mensuales que por aquella causa hubiese dejado de percibir.

Si circunstancias atendibles que el Gobierno general de las islas podrá apreciar oída la Administración general de Comunicaciones ó el Delegado de la misma, no le hubieran permitido la recomposición ó reparación en el plazo antes fijado, podrá ampliarse éste á otro año ó semestre, según los cables, dentro de cuyo período deberá quedar recompuesto en la forma que señala el párrafo anterior, abonándosele únicamente la cantidad correspondiente á los doce ó seis meses del plazo, dentro del cual tenga lugar el restablecimiento, entendiéndose en todos los casos que las mensualidades vencidas y no satisfechas no devengarán interés alguno por el tiempo en que, por la causa que señala esta condición, hayan dejado de ser abonados.

Si al espirar el año de prórroga no estuviese reparado completamente el cable ó sustituido por otro de las mismas condiciones, quedará por este solo hecho rescindida la contrata, con pérdida así de la fianza como del cable interrumpido, aparatos anejos al mismo y demás material que exista, tanto en servicio como en repuesto.

Para proceder inmediatamente á las reparaciones que sean precisas por avería ó interrupción de uno de los cables, se obliga la Compañía concesionaria de la obra á tener en el

puerto más cercano posible, que podrá señalarse el de Singapur ó el de Hong Kong, constantemente un buque con destino á la reparación de cables, dispuesto con todo el equipo y aparatos necesarios para la recomposición de aquéllos y el personal idóneo de electricistas y tripulantes. El Gobierno tendrá derecho de disponer de dicho buque cuando lo necesite para la composición de los cables entre Luzón, Panay, Negros y Cebú, abonando el Estado al concesionario el importe de las millas de cable nuevo que se ponga, pagando la cantidad de 300 pesos por cada día que el buque esté empleado en dicho servicio, siempre que justifique que la avería del cable es de las originadas por fuerza mayor, único caso en que serán de cuenta del Estado los referidos gastos; y abonándose asimismo al electricista en el indicado caso el sueldo correspondiente, que no excederá de 5 pesos diarios.

Se entenderá como avería debida á fuerza mayor los accidentes extraordinarios en la mar, tales como vaguinos, naufragio de un buque que rompa el cable una guerra marítima que pueda sobrevenir, y por cuyas consecuencias sea cortado el cable, ó por los enemigos de la patria, interesados en cortar la comunicación por el mismo, circunstancias que han de ser apreciadas por una Comisión facultativa que designará el Gobernador general en el caso de ocurrir la avería en el cable. No se considerarán como casos extraordinarios todos aquellos que sean imputables al concesionario, sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ignorancia ó abandono de los mismos.

La Empresa ó Compañía concesionaria se obliga á sostener ó mantener el buque durante el plazo de los diez años de la concesión.

7.º El concesionario entregará en cada una de las estaciones de Luceña á Cápiz dos galvanómetros de selección Thomson, dos puentes de Wheastone con caja de resistencia hasta 10.000 ohms, dos condensadores de un tercio de Farad, dos receptores Thomson de sifón último modelo, 10 elementos completos de pilas y todos los demás aparatos accesorios para el montaje de dos estaciones, además los útiles necesarios para empalmar cables en cada una de las de Ilo-Ilo, Bacolod, Escalante y Tuburán, dos aparatos Morse con todos los accesorios para el montaje de dos estaciones, 10 elementos completos de pila y los útiles para empalmar cables.

8.º El servicio de los cables se hará por funcionarios del Estado, y el concesionario es responsable en cualquier tiempo en el cual se demuestre que aquellos cables no reúnen las condiciones exigidas. Asimismo el concesionario se obliga á tener un electricista representante que inspeccione dichos cables, y el cual vigilará la buena transmisión y manipulación de todos los aparatos, instruyendo al efecto al personal, que ha de desempeñar este servicio, á fin de que no se originen desperfectos en los cables. Las condiciones en que el servicio ha de verificarse en las estaciones de amarre en lo referente á transmisión y recepción, se redactarán de común acuerdo entre el concesionario y la Administración de comunicaciones.

9.º Las casetas de amarre en los extremos de los cables, los ramales de línea necesarios para unirlos á las estaciones y demás obras que se ocasionen en este sentido, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario acreditará en Madrid y en Manila representantes debidamente autorizados que intervengan en los asuntos y gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el expresado concesionario.

Estas cuestiones deberán decidirse por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos públicos de Ultramar.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los cables partirán:

El primero, ó sea el de Luzón á Panay, de un punto de la costa de Tayabas, lo más próximo posible al pueblo de Luceña, para terminar á ser factible en el mismo pueblo de Cápiz, en la segunda de las expresadas islas.

El segundo partirá del puerto de Ilo-Ilo, en Panay, y terminará en el de Bacolod, en la isla de Negros.

El tercero partirá del pueblo de Escalante, en la costa oriental de Negros, y terminará en el de Tuburán, en la costa occidental de Cebú.

La longitud de estos cables, tomada sobre el nivel del mar, se calcula en 170 millas para el primero, 24 para el segundo y 13 para el tercero, concediéndose como maximum un aumento de 15 por 100, para cada uno de ellos por el desarrollo del perfil. Las millas que resulten de más no serán de abono.

2.º Los puntos definitivos de amarre se fijarán de común acuerdo entre el concesionario y la Administración de Comunicaciones, á cuyo fin efectuará aquél sobre el terreno los estudios convenientes en unión de los funcionarios del Estado que se designen, quedando obligado á presentar á la aprobación del Gobierno, en el término de un año, á contar de la fecha de la concesión definitiva, los perfiles, planos y estudios á que dé lugar la elección de los trazados, marcando, asimismo, según el resultado que de el sondeo y conocimiento de las costas las millas de cable de fondo, intermedio y costas que han de emplearse.

Todos los gastos que originen estos estudios, así como los de sondeo y demás trabajos preparatorios para el mejor acierto en las operaciones, serán de exclusiva cuenta del concesionario.

3.º Un buque del Estado auxiliará el tendido de los cables, marcando la derrota con arreglo al trazado elegido.

4.º Los cables serán construidos en una de las fábricas de Inglaterra, con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia.

Todos estos cables se compondrán de un solo conductor formado por un cordón de siete alambres de cobre de la mejor calidad, cuyo peso será de 107 libras inglesas por milla marina, pudiendo tolerarse, tanto en este como en los demás materiales una diferencia de peso que no podrá exceder de un 5 por 100.

La conductibilidad del cobre de este conductor no será menor del 98 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia eléctrica, después de colocado el cable y hecha la corrección de temperatura para reducirla á 24º centígrados, no excederá de 12 ohms por milla marina.

El cordón estará aislado por medio de tres capas de gutapercha de superior capacidad inductiva, alternadas con otras tres de composición Chatterton; su peso mínimo no será menor de 140 libras inglesas por milla marina. El alma del cable deberá tener un aislamiento mínimo de 250 megohms por milla náutica, antes de ser sumergido, á la temperatura de 24º centígrados y después de cinco minutos de electrificación.

El corazón formado de la manera dicha irá protegido con la armadura de patente de Clifford, y sobre ésta se colocará una capa de hilo de yute mojado, impregnado en caucho, tanino ó otra sustancia preservativa, de espesor suficiente para recibir encima las armaduras exteriores.

5.º Dispuesto el corazón de esta manera para todos los tipos, irá protegido en cada caso de la manera siguiente: la

armadura del cable de costa se compondrá por lo menos de 10 alambres homogéneos de hierro galvanizado del calibre 00 (Birmingham wire gauge) equivalente á 0'375 de pulgada inglesa. Si las condiciones de las costas lo requiriesen, podrá llevar además una segunda armadura protectora de alambres de hierro.

La del cable intermedio se compondrá de 10 alambres homogéneos de hierro galvanizado del calibre 6 B W G, equivalente á 0'200 de pulgada.

La del cable de fondo se compondrá de nueve alambres de hierro galvanizado homogéneos y del calibre 13 B W G, equivalente á 0'099 de pulgada, y su resistencia á la rotura no será menor de 52 toneladas por pulgada cuadrada. Cada uno de estos alambres estará forrado con cáñamo ó abacá ó irán alternados con nueve cordones de abacá ó cáñamo de Manila.

6.º Si la condición de los fondos lo requieren se emplearán cables de otros dos tipos; uno para ser colocado entre el de costa y el intermedio, y otro entre éste y el de fondo. Estos solos se diferenciarán de los anteriores en la armadura exterior, que se compondrá para el primero, ó sea para el intermedio de costas, de 10 alambres de hierro galvanizado homogéneos y del calibre 2 B W G, equivalente á 0'270 de pulgada, y para el segundo ó intermedio de fondo, de 12 alambres homogéneos de hierro galvanizado del calibre 13 B W G, equivalente á 0'099 de pulgada cada alambre; irán forrados con cáñamo y alternados con igual número de cordones de abacá. Estos alambres tendrán una resistencia mínima de 52 toneladas por pulgada cuadrada.

7.º Todos estos tipos de cable fabricados de la manera expresada irán recubiertos con dos cintas, patente Thomson et Philips, colocadas en espiral y en dirección encontrada, y además con dos capas de composición Clark.

8.º En los alambres de hierro galvanizado podrá tolerarse una diferencia de diámetro que no excederá de 5 por 100.

9.º La longitud de los cables de costa é intermedios que hayan de emplearse se determinará de acuerdo entre la Administración y el concesionario, según las condiciones de los fondos.

10. Las armaduras exteriores de los cables cortos, ó sean el de Ilo-Ilo á Bacolod y el de Tuburán á Escalante, podrán ser reforzadas por el concesionario si el fondo y demás accidentes de los mares en que han de sumergirse lo exigen; pero debiendo siempre someter á la aprobación del Gobierno el modelo de los que proyecte colocar, así como el de la doble armadura si fuese necesario, y toda otra modificación que para el mejor éxito crea prudente introducir con arreglo á los últimos adelantos.

11. Los cables todos deberán construirse y quedar tendidos en el término de diez y ocho meses, á no ser que se justifique debidamente no haberse podido llevar á efecto las operaciones por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo fijado por otro que no exceda del primero, quedando rescindido el contrato y perdida la fianza, si terminada la prórroga concedida, el servicio no estuviese hecho.

12. Los ramales de línea necesarios para unir las casetas de amarre de los cables en las estaciones, que según la condición 9.º de las económicas han de ser de cuenta del concesionario, estarán compuestos de cables subterráneos, cuyos conductores han de tener las mismas condiciones eléctricas y de aislamiento que los de los submarinos.

13. El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto para los asuntos ó incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la construcción y tendido de los cables como en aquellos referentes á la ejecución de este contrato.

14. El concesionario colocará por su cuenta las boyas y valizas que sean necesarias, y dejará de reemplazo un número igual á las colocadas.

15. El concesionario admitirá á bordo del buque ó buques que tiendan los cables al Delegado del Gobierno y demás Comisionados que se crea conveniente designar para la inspección de las operaciones de sondeo, tendido, amarre y recepción de los cables.

16. Todo el material que se emplee, tanto de línea como de estaciones, se considerará destinado á obras de utilidad pública para los efectos de la ley y exento de todo derecho ó impuesto.

17. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y de ningún valor.

San Sebastián 27 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M. BECERRA.»

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CIRCULAR

Dada cuenta á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) de varias solicitudes presentadas en este Ministerio para poder tomar parte en los próximos ejercicios de oposición á las plazas de la Judicatura por personas que no tienen cumplida la edad de veintitrés años, ó carecen de algún documento que exige la ley, y que no pueden obtener antes del 6 de Septiembre, en que vence el plazo para la presentación de las solicitudes á los Presidentes de las Audiencias;

En nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que á todo aspirante que falte en estos momentos de la edad ó de algún documento necesario para tomar parte en las oposiciones, pueda sin embargo, llenar por completo estos requisitos antes de comenzarse los ejercicios, se le admita la solicitud que presente para tomar parte en ellas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 10 de Mayo último del Director y representante de la Compañía con-

cesionaria del ferrocarril de Irún al puente de Endariza, en la que se suplica se dicte una disposición por la cual se entienda contenida en la concesión de dicha línea la condición de que el material que sea necesario importar para su construcción se halle sujeto al pago de derechos por la tarifa núm. 1 del Arancel de Aduanas, con sujeción estricta á lo prevenido por el artículo 1.º de la ley de 6 de Julio de 1888:

Resultando del expediente de su razón que en la concesión de la referida línea no figura la condición precisa del pago de derechos del material por la tarifa número 1 del arancel de Aduanas á que se refiere el artículo 1.º de la citada ley de 6 de Julio de 1888:

Considerando que la obligación impuesta por el mencionado artículo es general, á juzgar por su letra, y aplicable en consecuencia á toda clase de concesiones de ferrocarriles, sean ó no subvencionadas, y por tanto al de que se trata, con tanta más razón, cuanto que la Compañía concesionaria necesita importar del extranjero material para construcción del camino:

Considerando que la omisión cometida al otorgar la concesión no debe ser causa para privar á la Compañía recurrente de los beneficios concedidos á esta clase de ferrocarriles por la ley de Presupuestos de 1877-78 y de la obligación impuesta por la ley de 6 de Julio de 1888;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar la Real orden de 24 de Diciembre de 1888, que otorgó la concesión del ferrocarril económico de servicio particular y uso público para minerales y mercancías que, partiendo de Irún, termine en el puente de Endariza, en el sentido de que el pago de derechos del material que se necesite importar del extranjero se hará por la tarifa número 1 del Arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 177 y 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dicen así:

Art. 177. «Los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieren servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que antes hubieren obtenido.»

Art. 178. «Los Profesores que por supresión ó reforma quedaren sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados.»

Visto el informe del Consejo de Estado acerca de la interpretación del art. 178 de la ley de Instrucción pública y del derecho que puedan tener los Catedráticos elegidos Diputados á Cortes, á ser declarados excedentes y á percibir las dos terceras partes del sueldo, en cuyo informe manifiesta que, sin tergiversar el sentido natural y recto de dicho artículo, no puede sostenerse que el Catedrático que acepta voluntariamente el cargo de Diputado á Cortes y cesa en la enseñanza por incompatibilidad, se halla en el mismo caso que el que cesa en el desempeño de su cátedra por efecto de causas independientes de su voluntad, siendo por lo tanto de parecer que procede acordar la revocación de la Real orden de 16 de Junio de 1876 expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la cual al crear una nueva situación en favor de los Catedráticos elegidos Diputados á Cortes aplicándoseles el precitado artículo, concedió un beneficio ó privilegio que sólo podía otorgarse en forma legislativa:

Visto el Real decreto de 1.º del corriente mes reformando el presupuesto de este Ministerio para el actual año económico, en que, de acuerdo con el mismo informe del Consejo de Estado, se suprimen las excedencias no incluidas en la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el art. 178 de la ley de Instrucción pública, que reconoce á los Profesores el derecho de percibir los dos tercios del sueldo, solamente es aplicable á los que queden sin colocación por supresión ó reforma, y en manera alguna á los que hubieren sido elegidos Diputados á Cortes, ó por cualquier otra causa no desampañasen sus cátedras ó cargos.

2.º Que por lo tanto cesan desde el 1.º del corriente



mes en el percibo del sueldo de excedentes los Profesores de Universidades, Institutos, Escuelas especiales é individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros funcionarios dependientes de este Ministerio que por asimilación á los casos comprendidos en el mismo art. 178 hayan venido percibiendo las dos terceras partes del sueldo por ser Diputados á Cortes, ó por cualquier otra causa distinta de las expresadas en dicho artículo.

Y 3.º Que queden derogadas por esta disposición todas las Reales órdenes anteriores que autorizaron el pago de estos sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Dictamen que se cita en la Real orden anterior.*

«Excmo. Sr.: Declarado excedente D. Federico Requejo, Catedrático del Instituto de Zamora, con las dos terceras partes del sueldo, por Real orden de 16 de Marzo anterior, tuvo á bien disponer S. M. (Q. D. G.) se consultase al Consejo acerca de la interpretación del art. 178 de la ley de Instrucción pública y del derecho que puedan tener los Catedráticos de Instituto, elegidos Diputados á Cortes, á ser declarados excedentes y á percibir las dos terceras partes del sueldo; á este fin se remitió la instancia del interesado y varios antecedentes con Real orden de 3 del presente mes.

Fácil tarea se impone el Consejo al evacuar la consulta que se le pide por dicha Real orden, una vez que el punto acerca del cual debe emitir su opinión fué ya tratado ampliamente en la consulta elevada en 1.º de Febrero de 1888, con motivo de la solicitud promovida por D. Alvaro López Mora, Oficial de la clase de segundos de este Cuerpo, pidiendo la excedencia en el mismo con las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, por haber sido elegido Diputado á Cortes.

En dicha consulta definió el Consejo la inteligencia y alcance de los artículos 177 y 178 de la ley de Instrucción pública, citados en su apoyo por el recurrente, observando que el primero se contrae al caso en que se deja la enseñanza, ó sea la carrera especial para pasar á otros destinos públicos. El segundo trata del hecho de que el Profesor quede sin colocación á causa de supresión ó reforma de la plaza que ocupaba. En el primer caso sólo concede la ley al Profesor el derecho de volver á la carrera que dejó en los términos que expresa: en el segundo, además del derecho á ser colocado de nuevo, gozará el Profesor dos terceras partes de sueldo mientras vuelve á ocupar plaza en el profesorado. Y como el recurrente, á la sazón, no se consideraba comprendido en el caso del art. 177, pretendió acogerse al art. 178, equiparando su situación á la de los Profesores que cesan en la enseñanza por consecuencia de supresión ó reforma de sus cátedras.

De aquí dedujo el Consejo que semejante interpretación pugnaba abiertamente con la disposición legal; pues dado el texto literal del art. 178, y aplicándolo en su sentido natural y recto, parecía incontestable que sin tergiversar el sentido de una prescripción clara y terminante, no hubiera podido sostenerse que el Catedrático que cesa en el desempeño de un cargo público retribuido por efecto de causas independientes de su voluntad se halla en igual caso que el que acepta voluntariamente el cargo de Diputado de la Nación, y cesa en la enseñanza por incompatibilidad. No pasaron desapercibidos para el Consejo los precedentes que invocó el entonces recurrente, que son los mismos que ahora se acompañan con la solicitud de D. Federico Requejo, según los cuales fueron declarados excedentes, con las dos terceras partes de su sueldo, los Profesores que en ellos se expresan, por haber sido elegidos Diputados, declaración que recayó con asentimiento del Ministerio de Hacienda, y cuya Real orden (de 16 de Junio de 1876), figura entre los antecedentes que el Consejo tiene á la vista: á este fin repetirá el Consejo que cualquiera que sea la eficacia que para aquel caso haya de atribuirse á las consideraciones en que dicha Real orden se apoya, más bien que una interpretación de la ley, ve en tal declaración una innovación sustancial introducida para suplir el silencio de aquélla, respecto á los Profesores que llegan á ser Diputados.

Si por razones atendibles en el orden administrativo ó político cree necesario el Gobierno ensanchar los límites de la ley concediendo mayores ventajas á dichos Profesores, lo procedente habría sido acudir al Poder Legislativo para dar resolución al asunto, una vez que se trataba de otorgar un privilegio que la ley de Instrucción pública no ha establecido.

De lo expuesto se infiere que D. Federico Requejo carecía de derecho para que se hubiera accedido á su solicitud.

Reproduciendo, pues, el Consejo las conclusiones de su consulta de 1.º de Febrero de 1888, exactamente aplicables al presente caso, opina:

1.º Que la Real orden de 16 de Junio de 1876 expedida por el Ministerio de Hacienda al establecer una tercera situación en favor de los Catedráticos que fueron elegidos Diputados á Cortes, concedió un beneficio ó privilegio que sólo puede otorgarse en forma legislativa, y, por lo tanto, procede acordar la revocación de dicha Real orden en Consejo de señores Ministros.

Y 2.º Que si el Gobierno entendiere que existen razones de alta política ó conveniencia pública para suplir el silencio de la ley, haciendo extensivo el contenido del art. 178 de la

misma á los Catedráticos que obtengan el cargo de Diputados á Cortes, podría llevar á cabo esta reforma por medio del oportuno proyecto de ley.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado. Madrid 17 de Abril de 1889.—Excmo. Sr.:—El Presidente interino, Telesforo Montejo y Robledo.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien conceder el *Regium equeatur* á D. Manuel Sánchez y de Artuñano para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Méjico en Santander; á D. Francisco Hernández Salgado para el de Cónsul de Guatemala en Puerto Rico; á D. Julián J. Silveira para el de Cónsul de la República Argentina en la Habana; á D. Segundo Tovia para el de Cónsul de la misma República en Sevilla, y á D. Antonio Conde para el de Vicecónsul de Grecia en Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

409. RESTABLECIMIENTO DEL ASTA DE SEÑALES DEL SEMÁFORO DE GROUIN. (A. a. N., núm. 64/380. París, 1889.) Comunica el Comandante en Jefe de Brest, que el asta de señales del semáforo de Grouin (véase Aviso núm. 39/222 de 1889) ha sido sustituida por otra en disposición de prestar servicio.

Código internacional, Parte III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.

410. LUZ DE CABO PADRÓN (CONGO). (A. a. N., núm. 64/386. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Pourvoyeur* comunica que la luz (probablemente fija de cabo Padrón (véase Aviso núm. 184/1.000 de 1888) se ha inaugurado el 15 de Febrero de 1889.

El fanal está colocado sobre un trípode, levantado á una milla al NE. del cabo.

El alcance de la luz es de 12 á 15 millas.

Situación aproximada: 6º 7' S. y 18º 38' E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 16: carta número 174 de la sección IV.

Río de la Plata.

411. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA EN LA RADA DE LA COLONIA. (A. a. N., núm. 64/386. París, 1889.) El Comandante del buque francés *Etoile* ha encontrado á unos 200 metros de punta Rita un placer de piedra, en cuya cabeza no hay más de 2,7 metros de agua en mareas bajas.

El cabezo de esta roca se encuentra á 480 metros al N. 54º O. del faro de la Colonia.

Entre la roca y la punta Rita queda un canal de 4 á 5 metros de agua.

Plano núm. 785 de la sección VIII.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

412. LUZ DE PUERTO EN EL PUERTO DE GANDÍA (PROVINCIA DE VALENCIA). El Comandante de Marina de Valencia participa que en la cabeza de la parte construida de la escollera del E., del puerto en construcción en Gandía, se enciende desde el 2 de Mayo de 1889 una luz fija roja.

Esta luz, elevada 4 metros sobre el nivel del mar y cuyo alcance es de una á dos millas, en buenas circunstancias, está instalada en el vértice de una cabria móvil, construida al efecto para poder avanzar conforme vaya adelantando la construcción de la escollera, la que actualmente se interna en el mar unos 250 metros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 18: carta número 118 de la sección III.

Cerdeña.

413. VALIZA EN EL BAJO PARAU, AL O. DE LA ISLA SAN STEFANO. (A. a. N., núm. 66/396. París, 1889.) Dos valizas de

pedra reemplazan en la actualidad las valizas de hierro que había en el bajo Parau (véase Aviso núm. 158/845 de 1888.)

Estas nuevas valizas, de forma piramidal y pintadas de blanco, tienen 2 metros de lado en su base y 5 de altura.

En el cantil NE. del banco hay fondeada una boya.

Carta núm. 261 de la sección III.

Grecia.

414. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE ISLA POROS (GOLFO DE ATENAS). (A. a. N., núm. 65/393. París, 1889.) La luz de isla de Poros, que dejó de encenderse en 1888, ha vuelto á prestar servicio: ahora es fija roja, elevada 32,4 metros sobre el nivel del mar y visible á 9 millas.

El faro es una torre de piedra, de base cuadrada; el aparato es dióptrico de 6.º orden.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 170: carta número 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

415. LUCES EN LA ESCOLLERA INTERIOR DEL PUERTO DE SPALATO. (A. a. N., núm. 65/395. París, 1889.) El 26 de Marzo de 1889 se han debido encender dos luces en la cabeza del antiguo malecón en la gran dársena, en el puerto de Spalato.

Estas luces están colocadas sobre pies de hierro, distantes uno de otro 24 metros en dirección N.—S.: son fijas blancas, y la del S. muestra un sector verde de 120 grados, dirigiendo hacia la entrada del puerto.

Para aproximarse á este malecón, conviene mantenerse en el sector verde de la luz del S. y se gobernará hacia estribor ó babor, según que se trate de atracar á la parte exterior, interior ó la cabeza del malecón.

Las luces están elevadas 3,5 metros sobre el terreno y 5,2 sobre el nivel del mar y son visibles á 1 milla.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 148: carta número 135 de la sección III.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad.—Estadística.

Según parte de nuestro Cónsul en Constantinopla la epidemia cólerica se ha manifestado en la Mesopotamia, á lo largo del Eufrates, desde Samava hasta Kourna, punto de unión de este río con el Tigris, desde donde ambos parten á desaguar en el Golfo Pérsico, con el nombre de Schat-el-Arab; acusando la epidemia los siguientes resultados en las poblaciones invadidas:

	Defunciones.
Chutra, del 27 de Julio al 13 de Agosto . . . . .	341
Narié, del 1.º al 13 de Agosto . . . . .	412
Basora, del 6 al 14 de id . . . . .	96
Rumeyta, del 8 al 13 de id . . . . .	50
Chonk-el-chonq, del 12 al 13 de id . . . . .	29
Hamár, el 13 de id . . . . .	2
Kourna ó Korna, el 13 de id . . . . .	3
Bagdad, el 14 de id . . . . .	1
<i>Total de defunciones . . . . .</i>	<i>934</i>

Lo que comunico á V. S. como fundamento de la circular de esta fecha relativa á las prevenciones sanitarias que se señalan para las procedencias de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de . . . . y Comandante general de Ceuta.

CIRCULAR

Resultando de las noticias recibidas en este departamento, que se ha desarrollado el cólera morbo en la Mesopotamia (Asia).

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12.ª (GACETA del 21 de Marzo último); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13.ª (GACETA del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13), este Ministerio ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del Golfo Pérsico la cuarentena correspondiente con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias sanitarias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Filipinas (Conclusión) (1).

XXXVIII

ESTADO NUM IV.—PRÉSTAMOS

AUDIENCIA DE.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

AÑO DE 18.....

Sección 1.ª—Préstamos constituidos con hipoteca sobre fincas rústicas.

1 SIN INTERÉS		2 CON INTERÉS DE 1 A 6 POR 100		3 DE 6 A 12 POR 100		4 DE 12 A 18 POR 100		5 DE 18 A 24 POR 100		6 DE MÁS DE 24 POR 100		7 TOTAL		8 HONORARIOS DEL REGISTRADOR	
Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Pesos.	Cents.

Sección 2.ª—Préstamos constituidos con hipoteca sobre fincas urbanas.

9 SIN INTERÉS		10 CON INTERÉS DE 1 A 6 POR 100		11 DE 6 A 12 POR 100		12 DE 12 A 18 POR 100		13 DE 18 A 24 POR 100		14 DE MÁS DE 24 POR 100		15 TOTAL		16 HONORARIOS DEL REGISTRADOR	
Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesos. Cents.	Pesos.	Cents.

Sección 3.ª—Préstamos constituidos bajo la forma de censo consignativo.

17 NÚMERO DE		18 NÚMERO DE		19 IMPORTE DE LOS CAPITALS ENTREGADOS		20 IMPORTE DE LAS PENSIONES		21 REDUCCIONES DE CENSOS CONSIGNATIVOS		22 REDUCCIONES DE CENSOS CONSIGNATIVOS		23 HONORARIOS DEL REGISTRADOR	
Censos sobre fincas rústicas.	Censos sobre fincas urbanas.	Censos redimibles.	Censos irredimibles.	Rústicas. Pesos. Cents.	Urbanas. Pesos. Cents.	Rústicas. Pesos. Cents.	Urbanas. Pesos. Cents.	Número de censos reducidos.	Importe de la reducción del capital. Pesos. Cents.	Número de censos reducidos.	Importe de los capitales redimidos. Urbanas. Pesos. Cents.	Pesos.	Cents.

Sección 4.ª—Préstamos constituidos bajo la forma de retroventa ó á carta de gracia.

24 NÚMERO DE		25 NÚMERO DE		26 VALOR O ESTIMACIÓN DE LAS FINCAS SI CONSTARE		27 PRECIO O CAPITAL ENTREGADO POR EL COMPRADOR		28 HONORARIOS DEL REGISTRADOR	
Contratos de retroventa sobre fincas rústicas.	Contratos de retroventa sobre fincas urbanas.	Contratos de retroventa con plazo que no excede de dos años.	Contratos de retroventa por más de dos años hasta cinco.	Pesos.	Cents.	Rústicas. Pesos. Cents.	Urbanas. Pesos. Cents.	Pesos.	Cents.

Sección 5.ª—Retrocesiones.

29 NÚMERO DE		30 NÚMERO DE		31 VALOR O ESTIMACIÓN DE LAS FINCAS RETRAIDAS SI CONSTARE		32 PRECIO O CAPITAL DEVUELTU POR LOS RETRAENTES		33 HONORARIOS DEL REGISTRADOR	
Retrocesiones de fincas rústicas.	Retrocesiones de fincas urbanas.	Retrocesiones para las que no se había fijado plazo.	Retrocesiones dentro de los dos años.	Pesos.	Cents.	Rústicas. Pesos. Cents.	Urbanas. Pesos. Cents.	Pesos.	Cents.

de..... de 18..... El Registrador.

1.ª Las secciones 1.ª y 2.ª de este estado comprenden las constituciones ordinarias de préstamos, ya sobre fincas rústicas, ya sobre fincas urbanas.  
 2.ª La suma de los capitales comprendidos en las casillas 7 y 16 nunca puede exceder de la cantidad que por hipotecas voluntarias se consigne en la casilla 3.ª del estado núm. III, porque éste se refiere á todas las hipotecas voluntarias constituidas, y el estado IV solamente á las que lo fueron en garantía de préstamos.  
 3.ª La sección 3.ª comprende los préstamos otorgados bajo la forma especial de censo consignativo; y el número de estos derechos, no el de fincas, ha de consignarse en las casillas 17 y 18.  
 4.ª Los guarismos que se consignan en las casillas 21 y 22 no excederán de los que figuren en las casillas 21 y 22 del estado núm. II ó de los derechos reales, porque éstos comprenden las reducciones y reducciones de toda clase de censos, y el estado IV solamente las de los censos consignativos por su carácter especial de préstamos con garantía.  
 5.ª Cuando el capital ó el interés consistan en especie, se reducirán á metálico al precio corriente, por el Registrador.  
 6.ª La sección 4.ª comprende las ventas con pacto de *retrato*, y la 5.ª las retrocesiones en favor de los dueños primitivos. Ambas llevan, del mismo modo que las anteriores, las correspondientes casillas para consignar con separación los honorarios devengados y la cantidad percibida por la Hacienda.  
 7.ª Las cesiones del derecho de redimir se incluirán en el estado II. El Registrador expresará por nota en el estado IV el número de contratos en que el vendedor enajena absolutamente las fincas que antes vendió con pacto de *retrato*, indicando la extensión de los inmuebles y el precio entregado por el comprador en la última enajenación.

(1) Véase la GACETA de ayer.

AÑO DE 18.....

AUDIENCIA DE.....

ESTADO NUM. V.—FINCAS REGISTRADAS POR PRIMERA VEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

Sección 1.ª—Dominio.—Fincas rústicas registradas por primera vez en propiedad durante el año á que el estado se refiere.

1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12			
DE MENOS DE 20 ÁREAS		DE 21 Á 50 ÁREAS		DE 51 Á 99 ÁREAS		DE 1 Á 2 HECTÁREAS		DE 3 Á 5 HECTÁREAS		DE 6 Á 10 HECTÁREAS		DE 11 Á 20 HECTÁREAS		DE 21 Á 50 HECTÁREAS		DE 51 Á 100 HECTÁREAS		DE MÁS DE 100 HECTÁREAS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		TOTAL			
Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.		
Posesión anterior á 1.º de Octubre 1880.																									
Posesión posterior á 1.º de Octubre 1880.																									
TOTAL.....																									

Sección 2.ª—Posesión.—Fincas rústicas cuya posesión se ha inscrito por primera vez durante el año á que el estado se refiere.

13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24			
DE MENOS DE 20 ÁREAS		DE 21 Á 50 ÁREAS		DE 51 Á 99 ÁREAS		DE 1 Á 2 HECTÁREAS		DE 3 Á 5 HECTÁREAS		DE 6 Á 10 HECTÁREAS		DE 11 Á 20 HECTÁREAS		DE 21 Á 50 HECTÁREAS		DE 51 Á 100 HECTÁREAS		DE MÁS DE 100 HECTÁREAS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		TOTAL			
Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.		
Posesión anterior á 1.º de Octubre 1880.																									
Posesión posterior á 1.º de Octubre 1880.																									
TOTAL.....																									

Sección 3.ª—Dominio.—Fincas urbanas registradas por primera vez en propiedad durante el año á que el estado se refiere.

25		26		27		28		29		30		31		32		33		34							
DE MENOS DE 100 METROS CUADRADOS SUPERFICIALES		DE 101 Á 200 METROS		DE 201 Á 500 METROS		DE 501 Á 1.000 METROS		DE 1.001 Á 5.000 METROS		DE 5.001 Á 10.000 METROS		DE 10.001 Á 25.000 METROS		DE 25.001 Á 50.000 METROS		DE MÁS DE 50.000 METROS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		TOTAL					
Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.				
Posesión anterior á 1.º de Octubre 1880.																									
Posesión posterior á 1.º de Octubre 1880.																									
TOTAL.....																									

Sección 4.ª—Posesión.—Fincas urbanas cuya posesión se ha inscrito por primera vez durante el año á que el estado se refiere.

35		36		37		38		39		40		41		42		43		44							
DE MENOS DE 100 METROS CUADRADOS SUPERFICIALES		DE 101 Á 200 METROS		DE 201 Á 500 METROS		DE 501 Á 1.000 METROS		DE 1.001 Á 5.000 METROS		DE 5.001 Á 10.000 METROS		DE 10.001 Á 25.000 METROS		DE 25.001 Á 50.000 METROS		DE MÁS DE 50.000 METROS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		TOTAL					
Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.	Núm. de fincas.	Su valor. Pesos. Cs.				
Posesión anterior á 1.º de Octubre 1880.																									
Posesión posterior á 1.º de Octubre 1880.																									
TOTAL.....																									

..... de ..... de 18.....  
El Registrador,

Observaciones referentes al estado núm. V.

- Las secciones 1.ª y 3.ª se refieren á inscripciones de dominio: las 2.ª y 4.ª á las de posesión.
- Se incluyen solamente en este estado aquellas fincas á que durante el año se haya abierto por primera vez hoja y número en el Registro.
- Si aparecen en la inscripción la extensión superficial con arreglo á las antiguas medidas del país, el Registrador las reducirá á sus correspondientes, según el sistema métrico.
- Cuando resulten valoradas en una sola cifra diferentes fincas rústicas y urbanas, sin distinguirse entre ellas, no se incluirán en este estado, pero sí en el de los años inmediatos, cuando quiera que conste su valor individual.
- Para que en todo tiempo conste si una finca ha sido incluida ó no en este estado, el Registrador, cuando lo efectúe, pondrá una E al margen de la inscripción primera.



XL  
ESTADO NUM. VI.—HONORARIOS  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....  
AÑO DE 18.....

Sección única.—Honorarios devengados por el Registrador en las operaciones practicadas en esta oficina el año de 18.....

1 POR DOCUMENTOS MODERNOS		2 POR DOCUMENTOS ANTIGUOS		3 POR INFORMACIÓN DE DOMINIO Ó POSESIÓN		4 POR CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL REGISTRADOR		5 POR LOS EXPEDIENTES DE LIBERACIÓN Y OTROS		6 TOTAL DE HONORARIOS DEVENGADOS		7 HONORARIOS DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES Ó EN FAVOR DE LA HACIENDA NO PERCIBIDOS		8 CANTIDAD QUE, DEDUCIDA LA QUE PERCEDE, QUEDA LÍQUIDA PARA EL REGISTRADOR	
Número de éstos.	Honorarios que han devengado. Pesos. Cents.	Número de éstos.	Honorarios que han devengado. Pesos. Cents.	Número de éstos.	Honorarios que han devengado. Pesos. Cents.	Número de éstos.	Honorarios que han devengado. Pesos. Cents.	Número de éstos.	Honorarios que han devengado. Pesos. Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.

..... de ..... de 18.....  
El Registrador,

**Observaciones referentes al estado num. VI.**  
1.º Son documentos modernos los posteriores á 1.º de Octubre de 1889, y antiguos los anteriores á esta fecha.  
2.º En las cinco primeras casillas deben incluirse todos los honorarios que por cualquiera de los conceptos comprendidos en el Arancel devengue el Registrador, no sólo á instancia de particulares, sino por mandamiento judicial ó en favor de la Hacienda.  
3.º La suma de los honorarios comprendidos en las cinco primeras casillas se consignará con toda exactitud en la 6.ª, y deducida esta cifra, la que aparezca en la 7.ª por mandamientos judiciales ó en favor de la Hacienda pública como honorarios no percibidos; el resto se colocará en la 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 539

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producian los bienes. Reales. Cts.	Capital nominal de las inscripciones. Reales. Cts.	Intereses del semestre corriente. Reales. Cts.
ABRIL 1859					
17.642	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	1.387'68	46.256	258'25
MAYO 1859					
17.643	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	1.783'85	59.461'66	196'16
DICIEMBRE 1860					
17.644	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	24.02	800'66	1'11
OCTUBRE 1861					
17.645	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	15'02	500'66	3'66
MAYO 1863					
17.646	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	157'56	5.252	20'70
JULIO 1864					
17.647	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	797'53	26.584'33	369'26
MAYO 1859					
17.648	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	2'07	69	0'19
JUNIO 1859					
17.649	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	39'65	1.321'66	»
JULIO 1859					
17.650	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	1.682'88	56.095'98	775'55
MAYO 1860					
17.651	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	112'62	3.754	18'21
JULIO 1860					
17.652	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	64'03	2.134'32	30'92
OCTUBRE 1860					
17.653	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	87'02	2.900'66	19'87
AGOSTO 1861					
17.654	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	201'44	6.714'66	75'77
OCTUBRE 1861					
17.655	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	124'13	4.137'66	25'84
SEPTIEMBRE 1862					
17.656	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	507'28	16.909'32	163'96
JULIO 1863					
17.657	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	70'17	2.339	31'14
OCTUBRE 1863					
17.658	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	75'36	2.512	17'75
DICIEMBRE 1863					
17.659	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	135'40	4.513'33	8'90
ENERO 1864					
17.660	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	185'61	6.187	86'44
ABRIL 1864					
17.661	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	72'41	2.413'66	13'09
MAYO 1864					
17.662	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	469'58	15.652'66	54'03
ABRIL 1865					
17.663	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	314'05	10.468'31	72'26
MAYO 1865					
17.664	Granada.....	Hospicio y Casa Cuna de Granada....	193'90	6.463'33	19'65

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861 podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos desde el 16 al 30 de Septiembre próximo para continuar el estudio de dichas carreras durante el período comprendido desde 1.º de Octubre del presente año á 31 de Marzo de 1890.  
Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obli-

gación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.  
Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor que las elevará informadas.  
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 31 de Agosto de 1889.—Por el Secretario general, Antonio Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de asuntos generales. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
MINISTERIO DE HACIENDA						
Aduana de Vigo.—Depósito comercial.....	Portero.....	Cabo primero.....	Matías Orellana Rovira.....	46	17	»
	Oficial quinto Fiel.....	Sargento primero.....	Antonio Serrato Guerrero.....	36	15	11
	Idem.....	Idem.....	Pedro Morales Romero.....	36	15	5
Dirección general de Impuestos.—Consumos de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	Juan Castro Pérez.....	35	14	10
	Idem.....	Idem.....	Julián Lacalle Galán.....	34	14	9
	Idem.....	Sargento segundo.....	Braulio Ortiz Ibáñez.....	31	12	10
	Idem.....	Idem.....	Miguel González Gómez.....	34	12	9
	Idem.....	Idem.....	Enrique Garulla Garayoa.....	32	19	9
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Ad- ministración de Impuestos y Propiedades de Alicante.— Sección de Propiedades.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Baldomero Hernández Martín.....	32	12	5
Idem.—Idem de Huelva.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Modesto Rico Margarida.....	36	16	8
Idem.—Idem de Jaén.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Antonio Nieto Vargas.....	29	4	»
Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Waldo Macías Pérez.....	30	13	8
Aduana de Bilbao.....	Mozo de faena.....	Idem.....	Roque Calvo Benaitez.....	50	16	5m
Intervención de Castellón.....	Ordenanza.....	Soldado.....	José Chavarri Caverro.....	33	4	»
Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante segundo.....	Sargento segundo.....	José Voces Alonso.....	34	12	8
Archivo de Soria.....	Mozo.....	Idem.....	Donato Pastor Bartolomé.....	29	7	10m
Depositaria Pagaduría de Santander.....	Portero.....	Idem.....	Cayetano Vega Gandarilla.....	»	6	1
Administración de Contribuciones de Valladolid.— Sección de Contribuciones directas.....	Ordenanza.....	Idem.....	Isaac Frechoso Rodríguez.....	39	8	4
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Ramo de Vigilancia de Badajoz.....	Inspector de cuarta clase.....	»	Anulada por Real orden de Goberna- ción de 3 del actual.			
Idem de Palencia.....	Agente.....	Sargento segundo.....	Facundo Blanco González.....	34	4	2
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Castellón.—Viver á Arañuel y agregados.....	Peatón.....	Soldado.....	Olegario Roves Granero.....	32	9	»
Idem.—Guadalajara.—Pastrana á Escopete y Escarriche.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ruperto Gutiérrez Toledano.....	24	1	»
Idem.—Logroño.—Fuenmayor.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Nicasio Romanos Navajas.....	26	5	5m
Idem.—León.—Vega de Varcarce.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ceferino Fernández Alvarez.....	35	6	»
Idem.—Lugo.—Riberas de Lea.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Méndez Fernández.....	30	8	»
Idem.—Idem.—Vivero á Cerbo y agregados.....	Peatón.....	Cabo segundo.....	Juan Puente González.....	27	5	»
Idem.—Navarra.—Bacaihoa.....	Cartero.....	Soldado.....	Martín López Subiría y Gainza.....	42	4	»
Idem.—Salamanca.—Encinas de Abajo á Villaruela y agregados.....	Peatón.....	Idem.....	Benigno Rodríguez Morínigo.....	27	6	»
Idem.—Toledo.—Illescas á Valmojado y agregados.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Emilio Ricart Fernández.....	34	4	»
Idem.—Valladolid.—Tordesillas á Villamarciel.....	Idem.....	Cabo primero.....	Eduardo Maldonado Alcaraz.....	46	14	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Montes.....	Escribiente primero.....	Sargento primero.....	Manuel Ocón Pinillos.....	30	12	9
División de Ferrocarriles.....	Vigilante.....	Sargento segundo.....	Bernabé Herranz Araus.....	32	13	9
Escuela de Ingenieros.....	Ordenanza.....	Idem.....	Francisco López Díaz.....	»	22	6
Escuela central de Artes y Oficios.....	Escribiente primero.....	Sargento primero.....	Julián Martín Hernández.....	41	15	12
Escuela elemental de Comercio de Málaga.....	Bedel.....	Sargento segundo.....	Juan Clemente Alcoba.....	31	12	6
Ministerio.....	Escribiente.....	Idem.....	Antonio Peral Rojas.....	35	13	10
Escuela especial de Veterinaria de Madrid.....	Aspirante segundo.....	Sargento primero.....	Francisco Montero París.....	38	14	11
	Peón de la huerta.....	Sargento segundo.....	Lorenzo Hermida Rodríguez.....	40	16	3m
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Diputación provincial de Sevilla.....	Portero.....	Sargento primero.....	Miguel López Martínez.....	38	7	2
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Diputación provincial de Huesca.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Juan Navarro Palanca.....	29	9	7
Ayuntamiento de Huesca.....	Sereno.....	Soldado.....	Blas Calejero Hernández.....	29	4	»
Idem de Zaragoza.....	Guardia municipal.....	Cabo segundo.....	Manuel Rey Blanco.....	36	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Palma.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Gabriel Rigo Llull.....	37	4	»
	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Fullana Pon.....	33	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
	Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Agustín Argüelles Ormazaba.....	26	10	5
	Idem.....	Idem.....	Pablo Rubio Lozoya.....	29	8	1m
	Idem.....	Idem.....	Laureano Alvarez Diaz.....	33	10	1
	Idem.....	Idem.....	Camilo Fernández Pérez.....	36	14	3
	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Mira Lledó.....	28	5	5m
	Idem.....	Idem.....	Francisco Gullón Gullón.....	33	4	2
	Idem.....	Cabo primero.....	José Machuca González.....	36	3	»
Ayuntamiento de Madrid.—Policía urbana.....	Idem.....	Idem.....	Benito Caballero Villergas.....	31	11	»
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Rodríguez Franco.....	31	10	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Berganza Orube.....	28	7	»
	Idem.....	Idem.....	Julián Jiménez González.....	25	4	»
	Idem.....	Idem.....	Carlos Lasheras Raymond.....	32	8	»
	Idem.....	Soldado.....	Laureano Madrigal López.....	36	15	»
	Idem.....	Idem.....	Germán Cuenca González.....	35	16	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Zurrido Arredondo.....	39	16	»
	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Fernández Nevado.....	34	19	»
	Cabo.....	Sargento primero.....	Francisco Núñez Redondo.....	33	12	8
	Idem.....	Sargento segundo.....	Manuel Soriano Lucena.....	38	14	9
	Vigilante.....	Idem.....	Agustín Millán de Gracia.....	39	4	2
	Idem.....	Idem.....	Luis Coronas González.....	29	8	3
	Idem.....	Idem.....	Antonio Garrido Diaz.....	33	8	3m
	Idem.....	Idem.....	Julián Gallego Rubio.....	35	4	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Fabián Fandos Novella.....	35	5	»
	Idem.....	Idem.....	Lino Martínez Santamaría.....	36	11	»
	Idem.....	Idem.....	Matías Hernández Mascaraque.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Guillermo Manzano Sánchez.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Moreno Charco.....	30	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Francisco Mora Sánchez.....	35	5	»
Idem.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	Idem.....	Soldado.....	Pablo Rodríguez Caballero.....	36	12	»
	Idem.....	Idem.....	Basilio Quesada Rivero.....	27	12	»
	Idem.....	Idem.....	Pascual García Pertusa.....	33	14	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Turón Rodríguez.....	38	8	»
	Idem.....	Idem.....	Julián Alvarez Herguido.....	36	8	»
	Idem.....	Idem.....	Faustino Pérez Hernández.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Rodríguez Vázquez.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Alberto Carazo Martín.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Ruiz Fernández.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Inocencio Rodríguez Rios.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Indalecio Fernández Varcarce.....	36	9	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Riego Barrios.....	36	5	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Juan Palaró Berguería.....	31	8	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Ayuntamiento de Madrid.—Matadero.....	Portero.....	Sargento primero.....	Celestino López Simón.....	37	8	2
Idem.—Laboratorio químico municipal.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.....	Aurelio Rodrigo Merchán.....	34	8	7
Ayuntamiento de Carrizosa (Ciudad Real).....	Secretario.....	Cabo segundo.....	Lope Simón Santisteban.....	32	5	»
Idem de Cuenca.—Consumos.....	Cabo.....	Sargento segundo.....	Vicente Royuela Temprado.....	34	5	4
Universidad de Madrid.—Facultad de Medicina.—Hospital clínico.....	Mozo de aseo.....	Idem.....	Antolín Gambín Hernández.....	34	6	1
Ayuntamiento de Navamorcuende.—Consumos.....	Vigilante de primera clase.....	Soldado.....	Casimiro Avilés Moreno.....	46	7	»
	Idem de segunda id.....	Idem.....	Guillermo García del Alamo.....	34	4	»
	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Pedro Agudo Rueda.....	44	5	»
Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.....	Sobrestante.....	Sargento segundo.....	Fermín Miguel Carrera.....	32	12	9
Diputación provincial de Madrid.—Sección de construcciones.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Faustino Lozano Cordiente.....	34	9	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gutiérrez Gutiérrez.....	42	7	»
Idem.—Inclusa.....	Portero Sacristán.....	Sargento segundo.....	Alejo Corral González.....	30	8	3
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Villada (Palencia).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Benito Rodríguez López.....	32	8	4
Idem de Villaflores (Salamanca).....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Barrera Barrera.....	34	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Trasierra.....	Secretario.....	Cabo primero.....	Florencio Pérez Garrigre.....	30	1	»
Diputación provincial de Badajoz.—Secretaría.....	Auxiliar.....	Sargento segundo.....	Fernando Pousa García.....	35	14	6
Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz).....	Secretario.....	Cabo primero.....	Baldomero Rodríguez Espanca.....	31	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Valencia.—Cárcel de San Agustín.....	Enfermero.....	Soldado.....	Miguel Conde Muñoz.....	33	12	»

Madrid 30 de Agosto de 1889.

Relación de las instancias que, a partir de la publicación de los destinos vacantes para la propuesta del mes de Agosto, han quedado sin curso y las causas que lo motivan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento segundo.	José López García.....	Por haber tenido entrada después del plazo marcado.	Cabo segundo....	Eduardo Valiente Fuentes.....	Por falta de documentos.
Soldado.....	Manuel González Díaz.....	Idem.	Sargento primero.	José Torres Welda.....	Idem.
Sargento segundo.	Manuel Marquín Gómez.....	Idem.	Cabo primero....	Félix Pena Abiol.....	Idem.
Cabo primero....	Florentino Gargallo Martín.....	Idem.	Guardia civil....	Tomás Rivera Fernández.....	Idem.
Soldado.....	Germán Berdusán García.....	Idem.	Cabo segundo....	Ambrosio Martín Hernández.....	Idem.
Sargento segundo.	José Egea Gallego.....	Idem.	Sargento segundo.	Julián Moreno García.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gullón Gullón.....	Idem.	Soldado.....	José López García.....	Idem.
Idem.....	Pablo Salvador Sastre.....	Idem.	Guardia civil....	José Torres Naranjo.....	Idem.
Cabo.....	Antonio Farga Torres.....	Idem.	Sargento segundo.	Bernardo Carrasco Alonso.....	Idem.
Soldado.....	Faustino Pérez Hernández.....	Idem.	Idem.....	Serafín Melón Carballo.....	Idem.
Idem.....	Serafín Prado López.....	Idem.	Cabo segundo....	Cristóbal García Vico.....	Idem.
Idem.....	Tomás Masco Guillén.....	Idem.	Sargento primero.	Juan Conde Martínez.....	Idem.
Sargento segundo.	Eusebio Martínez González.....	Idem.	Idem.....	Felipe Ortega Alonso.....	Idem.
Cabo segundo....	Juan Horcajo Horcajo.....	Idem.	Idem.....	Pablo Colás Villanova.....	Por no ser licenciado absoluto.
Sargento segundo.	Angel Arias García.....	Idem.	Soldado.....	José Ramón Domínguez Expósito.....	Idem.
Idem.....	Arturo Casao Abián.....	Idem.	Idem.....	Manuel Angel Adrián.....	Idem.
Cabo primero....	José García Ramírez.....	Idem.	Cabo.....	Santiago Otero Valcaraz.....	Idem.
Sargento segundo.	Florentino Rodríg. de la Fuente.....	Idem.	Cabo primero....	Eulogio Torres Sánchez.....	Idem.
Soldado.....	Manuel A. Santiago Pascual.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Rubio Carcedo.....	Idem.
Músico.....	Severiano Rourán.....	Idem.	Sargento segundo.	Bernardino Rapero Moreno.....	Idem.
Sargento segundo.	Francisco Pérez Zumelzo.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Cortés Casas.....	Idem.
Soldado.....	José Pedreira Montonto.....	Idem.	Soldado.....	Sebastián García Incógnito.....	Idem.
Cabo primero....	Antonio Ojeda Correa.....	Idem.	Trompeta.....	Cipriano Velas Sánchez.....	Idem.
Sargento segundo.	José Prade Alvarez.....	Idem.	Sargento segundo.	Rafael Manet Vicente.....	Por faltar sello á la licencia.
Idem.....	Evaristo Ramos Ruiz.....	Idem.	Guardia civil....	Isidoro Sobrino Grande.....	Por falta de sello en el certificado.
Idem.....	Manuel Rodríguez Rivera.....	Idem.	Sargento segundo.	Francisco Miguel Focino.....	Idem.
Músico.....	Vicente Ruiz López.....	Idem.	Idem.....	Julián Calderón Orts.....	Falta certificado de conducta y póliza en la instancia.
Sargento segundo.	Eusebio Sancho Galán.....	Idem.	Idem.....	José Hidalgo Robles.....	Por no tener derecho al destino que pide.
Músico.....	Matías S. Miguel Valladolid.....	Idem.	Cabo primero....	Casimiro Ludeña Sánchez.....	Idem.
Sargento segundo.	Arsenio Santos Prieto.....	Idem.	Idem.....	Sotero Manceras Cortejaio.....	Idem.
Soldado.....	Ladislao Soler Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Anselmo Salazar Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	José Nogués Cifre.....	Idem.	Sargento segundo.	Francisco Bedmar Redondo.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Machado García.....	Idem.	Idem.....	Francisco Haya Igareda.....	Idem.
Sargento segundo.	Ramón Lacambra Bosque.....	Idem.	Sargento primero.	Ricardo Luna Díaz.....	Idem.
Idem.....	Hilario Izarra Arza.....	Idem.	Sargento segundo.	José Borrás y Mestres.....	Idem.
Sargento.....	José Gordó y Gordó.....	Idem.	Sargento primero.	Eulogio Garrido.....	Idem.
Cabo primero....	Enrique González Muñoz.....	Idem.	Sargento segundo.	Domingo Gómez Varela.....	Idem.
Soldado.....	Timoteo Alonso Peña.....	Idem.	Idem.....	Enrique Bionchado Baeza.....	Idem.
Cabo segundo....	Eliseo González Velasco.....	Idem.	Soldado.....	Celestino del Olmo Robledillo.....	Idem.
Licenciado.....	Romualdo Gonzalvo Jarque.....	Idem.	Cabo segundo....	Rafael Cabañero Segovia.....	Idem.
Sargento segundo.	Luis García Manzano.....	Idem.	Sargento segundo.	Victor Galbán Fernández.....	Idem.
Idem.....	Emilio Camacha Loarso.....	Idem.	Cabo primero....	Francisco Feijóo Teureizo.....	Idem.
Idem.....	Arturo Casas Mián.....	Idem.	Soldado.....	Felipe Cabero Castell.....	Por faltar el certificado de conducta.
Soldado.....	Juan Bernal Tejero.....	Idem.	Idem.....	Pedro Gutiérrez Díaz.....	Idem.
Idem.....	Emilio Castañeda Balbuena.....	Idem.	Cabo primero....	José Treviño Martínez.....	Idem.
Guardia civil....	Francisco Beltrán Andrés.....	Idem.	Sargento segundo.	Juan Valles Pedrol.....	Idem.
Cabo primero....	Siro Asensio Gómez.....	Idem.	Guardia civil....	Francisco Jares Alonso.....	Idem.
Soldado.....	Eliás Alvaro Galvano.....	Idem.	Soldado.....	Santos Gutiérrez Miranda.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Domínguez Gayo.....	Idem.	Sargento primero.	Gregorio Vélez Díaz.....	Por falta de póliza en la licencia.
Idem.....	Francisco Ramos Carrión.....	Idem.	Sargento segundo.	Miguel Urgel Lacal.....	Idem.
Sargento segundo.	Isidoro Comas Cortés.....	Idem.	Sargento primero.	Fidel González Alvarez.....	Idem.
Sargento primero.	José Villaplana Cabrera.....	Idem.	Soldado.....	Francisco García Fernández.....	Por no haberse publicado el destino que pide.
Sargento segundo.	Antonio Cáceres Prieto.....	Idem.	Idem.....	Juan López Millán.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Cester Berdejo.....	Idem.	Cabo primero....	Marcos Fraga Rodríguez.....	Idem.
Sargento segundo.	Faustino Aguirre Moral.....	Idem.	Sargento segundo.	Pedro Bulnes Prado.....	Idem.
Idem.....	Braulio Velasco Moradillo.....	Idem.	Idem.....	Gregorio Soria Calvo.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Gamero Martínez.....	Idem.	Sargento primero.	José María Expósito.....	Idem.
Sargento segundo.	Dionisio Méndez Ocampo.....	Por falta de póliza en la instancia.	Soldado.....	José Fernández Ceballos.....	Idem.
Idem.....	José Seiro Molina.....	Idem.	Idem.....	Julián Carrio y Amorós.....	Idem.
Idem.....	Francisco Nogués Guerrero.....	Idem.	Sargento segundo.	Manuel Padilla Lucena.....	Idem.
Soldado.....	Fernando de las Heras Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Manuel García Ortega.....	Idem.
Idem.....	Apolonio Genique Grañena.....	Idem.	Idem.....	Juan Ganceso Navarro.....	Idem.
Sargento segundo.	Silvino Gordó Pesona.....	Idem.	Idem.....	Juan Alvarez Fernández.....	Idem.
Cabo segundo....	Ambrosio Casado Romanillos.....	Idem.	Sargento primero.	Eusebio Grau Duarte.....	Por faltar el certificado de aptitud.
Soldado.....	Carlos Serna Fernández.....	Por falta de documentos.	Sargento segundo.	Serafín Vidal Samper.....	Idem.
Sargento segundo.	Antonio Mayor Olivar.....	Idem.	Sargento primero.	Vicente Gómez Sánchez.....	Por no concretar destino.
Cabo primero....	Juan Fernel Loacte.....	Idem.	Idem.....	Pedro Fuente Martínez.....	Idem.
Soldado.....	Luis Beltrán González.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Ramudo Fernández.....	Idem.
Sargento primero.	Vicente Tolosana Gallego.....	Idem.	Idem.....	José Jelo Sánchez.....	Por faltar póliza al certificado.
Soldado.....	Julián Aucín González.....	Idem.	Sargento segundo.	Ramón Alaper Alacreu.....	Por estar sin curso su expediente.
Sargento primero.	Antonio Cáceres Maturana.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Rafael Fernández.....	Por exceder de la edad para el destino que pide.
Sargento segundo.	Regino Martínez del Barrio.....	Idem.	Cabo primero....	Facundo Muñoz Caballero.....	Idem.
Sargento primero.	José Sierra Escartín.....	Idem.			
Soldado.....	Martín Redondo Mena.....	Idem.			
Cabo primero....	José Paz López.....	Idem.			
Sargento segundo.	Enrique Hernández Briñón.....	Idem.			



CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Escribiente militar de tercera...	Jenaro Serapio Buceta.....	Por haberse anulado el anuncio de la vacante que solicita por Real orden de Gobernación de 3 de Agosto actual.	Sargento segundo.	Francisco Cortés Núñez.....	Por ser retirado.
Sargento primero.	Miguel Corbi y Tournelle.....	Idem.	Maestro de cornetas.....	Felipe Mata Palencia.....	Por no tener derecho por estar en activo.
Idem.....	Braulio Huici García.....	Idem.	Sargento segundo.	Joaquín Galindo Vilches.....	Por no ser licenciado y faltar la filiación.
Idem.....	Ildefonso Conde Guerrero.....	Idem.	Idem.....	Ramón Asenjo Alonso.....	Por exceder de la edad para unos destinos y no tener derecho á otros.
Idem.....	Francisco Peláez Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Sandalio Bajo Sánchez.....	Por no estar el certificado de conducta en papel del sello 11.º
Sargento segundo.	Fernando de la Fuente Alonso..	Por haber cometido faltas en el destino que se le confirió anteriormente.	Sargento primero.	Saturnino Fernández Frocenz..	Por no acompañar el certificado marcado para destinos que exigen fianza.
Idem.....	Mariano G. Maroto.....	Por faltar el acta de examen.	Idem.....	Eduardo Pérez Martínez.....	Por lo que el anterior y no haberse publicado el otro destino que solicita.
Soldado.....	Felipe Cabero Castell.....	Por falta de certificado y sello en la licencia.			
Sargento segundo.	Juan Ruiz Pérez.....	Idem.			
Idem.....	Juan Rubio Patiño.....	Por falta de certificado y nota desfavorable.			

NOTAS. 1.ª Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.  
 2.ª No figuran en la relación de destinos cubiertos, ni en la de instancias sin curso, los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían mejores condiciones.  
 Madrid 30 de Agosto de 1889.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**  
**Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.**

*RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 29 de Agosto de 1889.*

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Sarampión.....	Tribulete, 5.....		24	Varón...	74	Viudo...	Congestión cerebral	Fuencarral, 33.....	
2	Idem....	14	Idem....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem....	42	Casado..	Reblandecimiento.	Caravaca, 13.....	»
3	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Concepción, 27.....	»	26	Idem....	43	Soltero..	Hernia.....	Hospital de Presbiteros..	»
4	Idem....	67	Viudo...	Idem.....	Ruda, 19.....	»	27	Idem....	5	Idem....	Eclampsia.....	Fuente de la Teja, 2....	»
5	Idem....	3	Soltero..	Difteria.....	Segovia, 49.....	»	28	Idem....			Quemaduras.....	Costanilla de los Angeles.	Judicial.
6	Idem....	34	Viudo...	Tuberculosis.....	Costanilla los Angeles, 12	»	29	Hembra.	1	Soltera..	Difteria.....	Agustín Durán, 28.....	»
7	Idem....	37	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	7 m.	Idem....	Dentición.....	Ronda de Segovia, 22....	»
8	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Hospital del Niño Jesús..	»	31	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Doctor Fourquet, 6.....	»
9	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	4	Idem....	Angina.....	Bailén, 8.....	»
10	Idem....	32	Casado..	Idem.....	Idem.....	»	33	Idem....	49	Casada..	Pneumonía.....	Carretera Extremadura..	»
11	Idem....	6	Soltero..	Tabes mesentérica.	Buenavista, 12.....	»	34	Idem....	48	Idem....	Pulmonía.....	Cedaceros, 3.....	»
12	Idem....	62	Casado..	Insuficiencia.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	3	Soltera..	Anginas.....	Conde Duque, 19.....	»
13	Idem....					Judicial.	36	Idem....	8	Idem....	Meningitis.....	Toledo, 103.....	»
14	Idem....	9 m.	Soltero..	Laringitis.....	Calatrava, 22.....	»	37	Idem....	33	Casada..	Idem.....	García de Paredes, 6....	»
15	Idem....	52	Casado..	Pneumonía.....	Hospital Orden Tercera..	»	38	Idem....	48	Soltera..	Idem.....	Toledo, 29.....	»
16	Idem....	58	Idem....	Pulmonía.....	Carretera de Castilla, 1..	»	39	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Almansa, 24.....	»
17	Idem....	2	Soltero..	Angina.....	Ronda de Valencia, 6....	»	40	Idem....	64	Viuda...	Congest. cerebral.	Piamonte, 23.....	»
18	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Plaza de Isabel II, 1....	»	41	Idem....	58	Soltera..	Epitelioma.....	Jesús, 3.....	»
19	Idem....	69	Viudo...	Cólico espasmódico	Verónica, 3.....	»	42	Idem....				Jacometrezo, 53.....	Judicial.
20	Idem....	1 m.	Soltero..	Gastroenteritis.....	Sombrerera, 14.....	»	43	Idem....	Feto...			Ballesta, 32.....	»
21	Idem....	3 m.	Idem....	Enteritis.....	Segovia, 31.....	»	44	Idem....	Idem....			Mayor, 22 y 24.....	»
22	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Trafalgar, 27.....	»	45	Idem....	Idem....			Almendro, 13.....	»
23	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Santa Brigida, 9.....	»							

**Total de inhumaciones: 42 y 3 fetos.—Varones 28; hembras 17.—De difteria un niño y una niña; total 2.—De sarampión un niño.—De viruela nada.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**BANCO DE ESPAÑA**  
 SITUACIÓN DEL MISMO

	31 Agosto 1889.		24 Agosto 1889.			31 Agosto 1889.		24 Agosto 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	218.048.172	17	215.194.130	06	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	218.048.172	17	215.194.130	06	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	3.884.193	77	2.218.792	65	Ganancias y pérdidas.....	3.293.046	92	3.209.410	91
Casa de Moneda por reacuación de la plata recogida.	12.414.085		12.414.085		Realizadas.....	905.855	04	842.058	51
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	16.745.359	74	17.733.420	11	No realizadas.....	705.497	850	711.024	575
Efectivo en poder de conductores.....	1.071.800		2.301.200		Billetes en circulación.....	373.447.617	34	376.522.906	55
	252.163.610	68	249.861.627	82	Cuentas corrientes.....	58.006.947	50	57.682.793	24
	187.792.221	18	180.368.657	01	Depósitos en efectivo.....	5.002.546	40	5.038.296	40
	186.545.062	60	186.127.725	98	Dividendos.....	697.948	88	697.948	88
	459.239.172	76	459.239.172	76	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
	252.163.610	68	249.861.627	82	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.679.805		3.793.850	
	187.792.221	18	180.368.657	01	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.674.109	77	1.506.463	47
	186.545.062	60	186.127.725	98	Reservas de contribuciones.....	11.347.599	18	11.347.599	18
	459.239.172	76	459.239.172	76	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	197.570	92	197.570	92
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Diversos.....	45.734.020	18	45.033.999	70
Deuda amortizable al 4 por 100..	155.000.000		165.000.000						
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	8.635.281	25	7.730.214	56					
Letras del Tesoro.....	15.099.634	07	15.093.878	10					
Otros conceptos.....	59.065.051	04	73.580.959	87					
Bienes inmuebles.....	13.647.878	41	12.807.701	49					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	433.149	59	271.626	23					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	14.593.854	95	19.545.913	94					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....									
Diversos.....	1.374.484.916	53	1.381.897.477	76					
						1.374.484.916	53	1.381.897.477	76

**PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO**

	31 Agosto 1889.		24 Agosto 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	80.907.662	04	80.945.957	44
Plata.....	131.038.389	98	128.378.532	11
Bronce.....	6.102.120	15	5.869.640	51
	218.048.172	17	215.194.130	06

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.=V.º B.º=Por el Gobernador, M. Ciudad.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

*Día 2 de Septiembre.*

Pago de intereses de cinco vencimientos, carpetas presentadas en esta Dirección general, números 16.568, 16.569, 16.583, 16.589, 16.590, 16.593 y 16.595.

Idem de carpetas de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.738.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.175 al 14.204.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 10.401 al 10.409; 10.412, 10.414 al 10.420; 10.422 al 10.424, 10.426 al 10.430, 10.432, 10.434, 10.435, 10.438 al 10.440, 10.442 al 10.445, 10.449, 10.450, 10.453, 10.455 al 10.459, 10.461 al 10.470.

Idem de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 10.410, 10.411, 10.413, 10.425, 10.431, 10.433, 10.436, 10.437, 10.441, 10.446 al 10.448, 10.451, 10.452, 10.454 y 10.460.

Idem id. de material del Tesoro, números 88, 89 y 90. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se haya presentado al cobro.

*Día 3.*

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Julio último y anteriores, de 20 y 55 millones, vencimientos de Abril y Agosto del corriente año, y de inscripciones del 3 por 100 del de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas hasta esta fecha inclusive.

*Día 4.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

*Día 5.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y de canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

*Día 6.*

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 de Septiembre próximo.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de las subastas verificadas en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta: 97 por 100.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Robustiano Sánchez Marroquín...	113	93'50
D. Sebastián Alonso.....	1.500	96
D. Tomás Arana y Zabala.....	1.629'53	98
D. José A. Rute.....	2.500	96'40
D. Ricardo Varela.....	3.047'50	97'87

**PROPOSICIONES ADMITIDAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Robustiano Sánchez Marroquín.....	113	93'50	105'65
D. Sebastián Alonso.....	1.500	96	1.440
D. José A. Rute.....	2.500	96'40	2.410
	4.113		3.955'65

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 28 de Febrero de 1873, con los números 17.204 de entrada y 2.132 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.844'06 pesetas en metálico, procedente de la tercera parte del 8º por 100 de Propios del Ayuntamiento de Tormón, provincia de Teruel, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X—316

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Octavo tercio de la Guardia civil.**

El día 28 del mes de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se reunirá la Junta reglamentaria del tercio, bajo mi presidencia, en esta capital, para adjudicar en pública licitación el suministro de juegos de números metálicos que se necesiten por los individuos de tropa de las Coman-

dancias de este tercio, por una sola vez, á contar desde la fecha en que recaiga la superior aprobación del Excmo. señor Director general del Cuerpo, con sujeción al pliego de proposiciones que se inserta á continuación.

Los números que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposición están de manifiesto en la oficina de la Subinspección de este tercio, sita calle de San Jerónimo, núm. 68.

Granada 29 de Agosto de 1889.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Andrés Alvarez é Infantes. 599—S

**Estación Central de Telégrafos.**

**Día 31**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- San Ildefonso.—Isidro Peinador, Pelayo, 10 (ausente).
- Grao.—Ramón Serret, Bolinela, 5.
- Murcia.—Juan Olivar, Príncipe, 3, casino.
- Porto.—Joaquín Pasejo, Serrano, 9.
- Coreubión.—Ramón Rodríguez, Biblioteca Nueva.
- Alicante.—Olavarría Lozano, sin señas.
- París.—Isabel Patino, Huertas, 30, segundo.
- Coruña.—Ricardo Alcalde, Jesús del Valle, 5, principal.
- Fuente Piedra.—Salarbe, sin señas.
- Valencia.—Manuela Martín, General Parreño, 1.
- Massa.—Pietro Brondi, sin señas.
- Gijón.—Luisa Collada, Leganitos, sastrería.
- Plasencia.—Federico Rodríguez Pérez, Hortaleza, 17, segundo.
- Riaza.—Manuel Sanz, Alcalá, 101.
- Lisboa.—Enrique Guimaraes, sin señas.
- Murcia.—Juan Olivar, Príncipe, 3, casino.

**NORTE**

Córdoba.—Julián Romero, Almagro, 20, tercero.

**SUR**

Birmingham.—Fernández, Santa Isabel, 40.

**OESTE**

San Ildefonso.—Juan Huerta, ronda Toledo.

**NOROESTE**

- Burgos.—Isabel Pedrorrena, Princesa.
  - Logroño.—Monex, Evaristo, 1, principal.
  - Segovia.—Dionisia Ladrón, Mendizábal, 8.
- Madrid 31 de Agosto de 1889. = Por el Jefe del Centro, José Vela.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**SECRETARÍA**

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 3 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

«Constitución de la Junta municipal que ha de funcionar durante el presente año económico.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley municipal.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—Rafael Salaya.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Benigno Hernández Coello, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, número 18, é instructor de la causa que por primera deserción se sigue contra el soldado del propio cuerpo Juan Pinedo Ferré, cuyo delito perpetró desde esta plaza el día 27 de Julio próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Pinedo Ferré para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I, que ocupa en esta plaza el indicado regimiento; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará según correspondía.

Barcelona 25 de Agosto de 1889.—Benigno Hernández Coello. 1888—M

**CARTAYA**

D. Manuel Rovira Ortiz, Ayudante de Marina del distrito de Cartaya y Lepe.

Esta Fiscalía se halla instruyendo sumaria al patrón Manuel Romero López, del falucho nombrado *Consolación*, de la matrícula de este puerto, en averiguación de los hechos de no conducir el buque que patroneaba sin manifestar causa justa para ello y haber desaparecido los fondos que el dicho buque llevaba para el empleo, al par que referido patrón, cuyo hecho tuvo lugar en el puerto de Cádiz, sin que se haya presentado á manifestar cosa alguna en su defensa; y en conformidad con lo prevenido por la ley, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al mencionado patrón Manuel Romero López para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Ayudantía de Marina de esta villa

á contestar á los cargos que le resultan; teniendo entendido que de no presentarse seguirán sus trámites las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartaya 24 de Agosto de 1889.—Manuel Rovira.

1889—M

**SEO DE URGEL**

D. Vicente Jiménez y Rodríguez, Alférez Abanderado de segundo batallón del regimiento infantería San Quintín, número 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Comandante, primer Jefe accidental del batallón, sigo por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Roca Playán, hijo de Pascual y de María, natural de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, edad diez y nueve años, siete meses y diez y ocho días, estatura un metro 565 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Huesca, Lérida y Zaragoza, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado con arreglo á la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Roca Playán, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al indicado cuartel, á mi disposición.

En Seo de Urgel á 20 de Agosto de 1889.—Vicente Jiménez. 1892—M

D. Vicente Jiménez y Rodríguez, Alférez Abanderado del segundo batallón del regimiento infantería San Quintín, número 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Comandante, primer Jefe accidental del batallón, sigo por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasar Vidal Miravete, hijo de Saverinos y de María, natural de Maella, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, edad diez y nueve años, once meses y tres días, estatura un metro 575 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Huesca, Lérida, Zaragoza y Teruel, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado con arreglo á la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Baltasar Vidal Miravete, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al indicado cuartel á mi disposición.

En Seo de Urgel á 20 de Agosto de 1889.—Vicente Jiménez. 1891—M

**VITORIA**

D. Alberto Antón y Vives, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Las Navas, número 10, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el Capellán del referido cuerpo D. Senén Ceniceros é Ibarra, acusado del delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Senén Ceniceros é Ibarra, Capellán segundo en el Clero castrense, con destino en dicho batallón, natural de Torrejilla de Cameros (Logroño), hijo de D. Angel y de Doña Agustina, soltero, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Resbaladero de esta ciudad á mi disposición; para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su lugar la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Senén Ceniceros é Ibarra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Resbaladero en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Agosto de 1889.—El Comandante, Fiscal, Alberto Antón. 1894—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CÁDIZ—SAN ANTONIO**

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á los acreedores del ab intestato concursado de D. José Valls y Cabrera, para que comparezcan en

día 24 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la casa calle de los Doblones, núm. 14, con el fin de celebrar la correspondiente junta para la graduación de créditos de dicho concurso; previniendo á los acreedores del mismo que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 23 de Agosto de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X—318

## CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha, dictada á instancia de la representación de D. Simeón Saltó y Torre-madé, propietario, vecino de Vallbona de las Monjas, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre nulidad del testamento de Doña Dolores Saltó y Bergadá, vecina de Sarreal, ha promovido contra los sujetos que á continuación se expresan, los cuales son en su mayor parte desconocidos y los otros de ignorado paradero, se cita y emplaza por segunda vez á los expresados sujetos que resultan ser D. Antonio Saltó, D. Pedro Bergadá, Doña Ana Onartera, Doña María Saltó, en nombre propio y en representación de sus hijos, á Doña Antonia Saltó, D. José Capdevila y Saltó, D. Agustín Saltó, D. Pablo Capdevila, Doña Dolores Vilalta, Doña Teresa Pedreny, Doña Josefa Neu, D. Pablo Rosell y D. Pedro Saltó y Onartera, para que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Cervera 22 de Agosto de 1889.—Fernando Granell.

X—319

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 14 del actual, en los autos promovidos por Doña Carmen Fernández Ortega, con D. Nicasio Caba y D. Emilio Pinilla y Romero sobre tercería de dominio á diferentes bienes, ignorándose el domicilio del D. Emilio Pinilla y Romero se le emplaza por medio de la presente para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Agosto de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—317

## PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Trigo Rodríguez, vecino de Meder, barrio de Nogueiró, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este pueblo, á fin de ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por lesiones á María Gil Martínez, de la parroquia de Leirado; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El procesado José Trigo Rodríguez no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, lo que consta por la diligencia practicada por el Alguacil del Juzgado municipal de Salvatierra, al ser citado para su presentación ante este Juzgado con objeto de ser indagado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Trigo Rodríguez, y caso de ser habido, remitirlo á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la villa de Puenteareas á 25 de Agosto de 1889.—José Margarida Rodríguez.—De orden de S. S., Antonio Sesteto. J—5588

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Freasa Perdiz, vecino de Toutón, barrio de Fertín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este pueblo, á fin de ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por lesiones á Rosa Amoedo Fontán, de la misma vecindad; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El procesado Francisco Freasa Perdiz no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, lo que consta por la diligencia practicada por el portero del Juzgado municipal de Mondáriz al ser citado para su presentación ante este Juzgado con objeto de ser indagado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Freasa Perdiz, y caso de ser habido, remitirlo á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la villa de Puenteareas á 6 de Agosto de 1889.—José Margarida Rodríguez.—De orden de S. S., Antonio Sesteto. J—5589

## PUERTO DE SANTA MARIA

En la causa seguida en este Juzgado contra Lucía Fernández Pérez por hurto se ha dictado por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera con fecha 6 de Julio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lucía Fernández Pérez por el delito de hurto á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, en lo que por su sexo le fuese aplicable, y á 30 pesetas de multa por la estafa, debiendo sufrir por insolencia de esta última responsabilidad la detención subsidiaria equivalente, más al pago de las costas.

Declaramos no ser de abono á dicha procesada la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida para la pena á que ha sido condenada por el delito de hurto á causa de exceder el importe de éste de 25 pesetas, aunque declaramos serle de abono dicha mitad de prisión para la detención que en su caso hubiese de sufrir por insolencia de la multa impuesta por la estafa, por ser el importe de ésta inferior á la referida cantidad de 25 pesetas, y mandamos que D. Emilio Rocafull y José García retengan definitivamente en su poder, como dueños, las prendas de ropa que á cada uno le han sido entregadas, y las 10 pesetas 82 céntimos que se le reintegraron al primero, quedando la diferencia hasta las 15 pesetas que le anticipó á la procesada como precios por los servicios que ésta le prestó durante los días que permaneció en su casa, pasando el ramo de embargo al Sr. Fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Cano González.—Angel María de Zafra.—G. del Río y Víctor.

Y para notificar el precedente fallo al perjudicado José García, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en el Puerto de Santa María á 22 de Agosto de 1889.—José Acquarioni y Díaz. J—5535

## REUS

D. Pablo Zabay Peralta, Juez de instrucción de la ciudad y su partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario criminal que estoy instruyendo sobre estafa á Jerónimo Rocamora Gilabert, contra Magdalena Banús Durán, María Grau Banús y José Solé, alto de estatura este último, delgado, moreno, nariz aguilena, cara larga, y que en la época á que se refiere el hecho usaba bigote, cuyo segundo apellido, demás señas, naturaleza y vecindad y actual paradero se ignoran, se cita y llama á dicho José Solé, ausente en ignorado paradero, que en los días 16 y 18 de Junio de 1887 estuvo en esta ciudad, el primer día en casa de la Magdalena Banús, y en la noche del último junto con ésta y María Grau Banús, de Tarragona, estuvieron en la habitación de Jerónimo Rocamora á proponerle un negocio, pidiéndole por anticipado una cantidad, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniendo que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido José Solé.

Dado en Reus á 24 de Agosto de 1889.—Pablo Zabay.—Juan Sardá. J—5565

## SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Más y Corbera, natural y vecino que era de Santa Perpetua de Moncada, de veintidós años de edad, de oficio pastor, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado, para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones, y pasar á extinguir la condena que en la misma se le impuso; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Más, y á su conducción á este Juzgado, en su caso, con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 23 de Agosto de 1889.—Emilio José Pérez Martín.—El actuario, José Ruiz, Escribano. J—5536

## SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en la tarde del 19 del actual ha sido hallado en término de las Veguillas, de este partido, el cadáver de un hombre desconocido, al parecer extrangulado, del que á continuación se insertan sus señas personales y las de sus vestiduras y equipaje, el cual no ha pedido ser identificado, por lo que se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, de la policía judicial y á los particulares, que si por los datos que se suministran lo conocen y saben quién haya sido el autor de su muerte, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado é igualmente á quien se crea perjudicado.

Salamanca 21 de Agosto de 1889.—Manuel Torres Requena.—Mariano Domingo y Mambrilla.

## Señas del cadáver.

Estatura un metro 535 milímetros, pelo y cejas negros, barba lampiña, escasa, ojos castaños, color blanco, producción ó desarrollo escaso, edad de treinta y cinco á cuarenta años, le faltan algunos dientes, y por sus vestiduras se cree proceda de Vitigudino ó Ledesma.

## Señas de las ropas y equipaje.

Manta de las que se venden en Lumbrales, con rayas negras y otras negras y claras y cuadros blancos, casi nueva; tiene por marca dos rayas encarnadas.

Costal blanco de sedija en mal uso y roto.

Unos calzoncillos nuevos, con raya azul y encarnada, de liencillo.

Otros lo mismo, usados.

Una camisa de liencillo nueva, con cabezón, sin puntas, hecha en casa, á lo charro, con botón al pescuezo, de las que gastan los soldados, núm. 5.

Otra en mal uso, con botón de los que gastan los charros á los calzones.

Unos pantalones de tela azul clara de verano en buen uso.

Una blusa de tela azul rayada y vieja.

Unos calzones de sayal, viejos, con un anillo dorado á la pretina, con correa de vaqueta.

Un jubón de sayal viejo.

Medias negras de lana, con peal de orillo, rotas.

Unos zajones de becerro viejos, con frisa encarnada al contrafuerte.

Unas botas de cuero viejas, una tiene tachuelas encarnadas al ribete y la otra sin ribete.

Unos borceguies de becerro blanco, entachuelados, en buen uso, de los que se venden en Salamanca y en Tamames de Villavieja.

Un sombrero á lo charro, en buen uso, forro encarnado y una cinta encarnada, cosida alrededor de la copa, con barboquejo de cinta de gabán.

Un trozo de pañuelo de merino con unas tachuelas y un trozo de jabón.

Dicho individuo debió fallecer el 18 del actual, y tiene en la región laríngea unas costras de arañazos que debieron serle causados dos ó tres días antes de su muerte. J—5566

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José García Jiménez, conocido por Perico Melones, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Higuera, núm. 8; casado, de treinta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, del campo, sin instrucción, de estatura alta, algo grueso, cara redonda, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño y viste al estilo del país, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado con objeto de oír cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo se instruye por atentado al sereno Manuel Picazo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido José García Jiménez.

Sanlúcar 15 de Agosto de 1889.—Eladio Gómez Calderón. El actuario, Antonio Bosano. J—5590

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez Domínguez, conocido por Vergara, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, de oficio del campo, casado, y de estatura alta, cara ovalada, ojos azules, pelo castaño, barba del mismo color poblada, tiene una cicatriz en la parte y lado izquierdo de la frente, desde el nacimiento del pelo hasta el entrecejo; viste chaqueta de paño pardo á cuadros, otra de dril blanco bajo la misma, chaleco de paño oscuro, pantalón de tela á cuadros blancos y negros, camisa de color, calza bota de becerro negro, usa sombrero de color marrón, con el fin de que en el término expresado comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo acordada en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido Antonio Rodríguez Domínguez.

Sanlúcar de Barrameda 19 de Agosto de 1889.—Eladio Gómez Calderón.—El actuario, Antonio Bosano. J—5591

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Eleuterio Expósito, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de Jerez, panadero, de estatura baja, color moreno, barba poblada, cabello castaño, cara arrugada y algo bizco, que viste con patalón y chaqueta de paño en muy mal estado, con el fin de que en el



expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del expresado Eleuterio Expósito.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Agosto de 1889.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Victor Sanz. J—5537

VERIN

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido, cito por tercera y última vez á Benito Rodríguez Fernández, vecino de Casas dos Montes, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, á reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma que, expresiva de su nombre y apellido, aparece al final de un documento privado presentado por D. Emilio Becerra Romero, vecino de Villaza, su Procurador D. Manuel Valcarce, con el objeto de preparar la ejecución contra el Rodríguez por la cantidad de 500 pesetas que es en deberle, por préstamo é intereses vencidos á razón del 1 por 100 mensual, según [dicho documento; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecución si la parte actora lo solicitase.

Verin 2 de Julio de 1889.—El actuario habilitado, Vicente Sola. X—320

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc. Includes entries for Fondos español, Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'29 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'25 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'12 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'05 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4 0/10-4'05. Idem, á ocho días vista, id. id., 3'90-4 0/10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO—Día 30

Palma..... 768'4 | 26'2 | S..... | » | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia y Teruel. Faltan datos de Cádiz, Granada, Lérida y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 44 y 45 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Includes entries for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Gil, Abad, y Santos Vicente y Leto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El barbero de Sevilla.

A las cuatro y media.—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando y Ciudad Rodrigo, y en el escenario presentación del célebre ilusionista Conde Patrizio.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Revolución femenina.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—El cocodrilo.

A las cinco.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Certamen nacional.—De Madrid á Paris.—La diva.—El año pasado por agua.

A las cinco.—El novio de Doña Inés.—El año pasado por agua.—Certamen nacional.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Pepito Paris.—Las hijas del Zebedo.—La cena de Zenón.

A las cuatro y media.—Amor, dentista (hay piano).—Paca la pantalonera.—Con permiso del marido.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—(Moda).—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte la familia Frantz y los principales artistas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.